

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O:

UNICO.— El Doctor Arturo Damirón Ricart queda nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

— **DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 103, que prohíbe la exportación y reexportación de jabón.—
G. O. Nº 5771, del 11 de Julio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 479, de fecha 4 de junio de 1941,

D E C R E T O:

Art. 1.— Quedan prohibidas la exportación y reexportación de jabón de todas las clases y marcas.

Art. 2.— La exportación de este artículo podrá efectuarse en virtud de autorizaciones especiales del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 479, de fecha 4 de junio de 1941.

Art. 3.— Las solicitudes de permisos para exportar jabón a que se refiere el artículo anterior deberán ser sometidas al Poder Ejecutivo por conducto del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 4.— Las infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto serán castigadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 479, de fecha 4 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 104, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5772, del 15 de Julio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 104.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O:

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número doscientos ochenta y nueve (289), por concepto de sueldos a favor de Felipe de Castro Hernández, se aprueba por la suma de cincuenta pesos con sesenta y siete centavos (\$50.67) y se rechaza por la suma de veinte y cuatro pesos con noventa y siete centavos (\$24.97);

2º— La reclamación número cuatrocientos nueve (409),